



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el proyecto de ley **49601 CD – UCR - Evolución** de los señores diputados Ciancio, Cándido, Di Stéfano y Espíndola, por el cual se declara de interés público provincial la respuesta integral e intersectorial a la afección por el virus de inmunodeficiencia humana -VIH-, las hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual -ITS- y la tuberculosis -TBC-; y, por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con los proyectos de ley **51699 CD – FP - PS** de los señores diputados Cattalini, Blanco, Balague, Corgniali, García, Mahmud, Ulieldin y Hynes, por el cual se establece todas las acciones dirigidas a la prevención, investigación y tratamiento del VIH/SIDA, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual -ITS- y tuberculosis -TBC- en el marco de los dispuesto por la ley Nacional N° 27.675, que se instrumentara a través del programa provincial; y, **52063 CD - Bloque FE** de la señora diputada Arcando, por el cual se adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 27.675 por la que se establece la respuesta integral al VIH, Hepatitis Virales, otras infecciones de transmisión sexual -ITS- y Tuberculosis -TBC-; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ADHESIÓN A LEY NACIONAL 27675 - LEY NACIONAL DE RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL -ITS- Y TUBERCULOSIS -TBC-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 1 – Adhesión. Adhiérese la Provincia a la Ley Nacional 27675 - Ley Nacional de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, Otras Infecciones de Transmisión Sexual –ITS– y Tuberculosis –TBC–.

ARTÍCULO 2 - Declaración de interés provincial. Declárase de interés público provincial la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil con trabajo en VIH, Redes y personas con VIH, Hepatitis virales e ITS como socios indispensables en la respuesta integral, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la declaración MIPA (Mayor Involucramiento de las Personas que viven con VIH) de París de 1994.

ARTÍCULO 3 - Definición. Entiéndese por respuesta integral e intersectorial al VIH, las hepatitis virales, la TBC y las ITS, a aquellas acciones que, basadas en el paradigma de la promoción de la salud y la educación, tomando como estrategia la atención primaria de salud (APS), garantiza aplicación de políticas públicas para la investigación, prevención integral y combinada, diagnóstico, tratamiento, cura, asistencia interdisciplinaria (social, legal, psicológica, médica y farmacológica), y la reducción de riesgos y daños del estigma, la discriminación y la criminalización hacia las personas con VIH, hepatitis virales, TBC e ITS.

Además, se comprenden los cuidados paliativos y la rehabilitación de estas patologías, incluyendo las asociadas, derivadas y concomitantes, así como los efectos adversos derivados de las mismas y de sus tratamientos. A tal efecto, la Autoridad de Aplicación promueve que las autoridades de salud de cada jurisdicción, en coordinación con las áreas de educación, desarrollo social, trabajo y las restantes que pudiesen corresponder, juntamente con las obras sociales, los prestadores de salud y los restantes organismos comprendidos en la presente, articulen con las instancias correspondientes la implementación de programas que garanticen la atención interdisciplinaria e intersectorial de acuerdo a los principios y propósitos establecidos en la presente.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud de la Provincia; o, el organismo que en el futuro lo reemplace.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5 – Funciones. Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:

- a) dirigir las acciones tendientes al cumplimiento de la presente;
- b) presidir la Comisión Provincial estipulada en la Ley Nacional;
- c) garantizar la gestión, coordinación y supervisión de la provisión de medicamentos e insumos;
- d) desarrollar programas y fortalecer los existentes, de conformidad con la presente, garantizando los recursos para su financiación y ejecución;
- e) promover la concertación de convenios para la formulación y desarrollo de programas comunes relacionados con los fines de la presente;
- f) garantizar un sistema de información estadística y epidemiológica para contribuir a la formulación e implementación de políticas públicas relacionadas al VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC;
- g) garantizar formación, capacitación y entrenamiento periódico para todos los equipos que trabajen en VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC, incluyendo autoridades de los tres poderes del Estado y trabajadores/as y medios de comunicación sobre las directrices internacionales en materia de derechos humanos, promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, acompañamiento, adherencia y reducción del estigma, discriminación y criminalización;
- h) llevar adelante campañas de:
 - sensibilización, difusión y concientización para la población sobre las características del VIH, sida, Hepatitis Virales e ITS, las posibles causas y vías de transmisión, las medidas aconsejables de prevención y los tratamientos adecuados y oportunos para mejorar la calidad de vida de las personas afectadas y los derechos que les asisten; orientadas con perspectiva de géneros y derechos humanos en base al respeto a la diversidad sexual;
 - promoción de la información en todos los niveles educativos, coordinando a tal efecto con el Ministerio de Educación;
 - incorporación y capacitación de promotores que lleven adelante la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

difusión de las medidas aconsejables de prevención y que puedan brindar asistencia a las personas afectadas por VIH, Sida, Hepatitis Virales e ITS, con el objeto de informarles sobre los tratamientos y métodos adecuados para mejorar su calidad de vida;

- creación, apoyo, fortalecimiento y sostenimiento de instancias de asesoramiento y asistencia legal gratuita a las personas con VIH, Sida, Hepatitis Virales e ITS, y a su entorno, que se encuentren afectadas por algún tipo de discriminación o que se hayan visto vulneradas o criminalizadas por la sola condición de la infección; y,
 - promoción y difusión focalizadas al ámbito laboral en concordancia con las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) con vista de eliminar toda forma de discriminación en el mencionado ámbito por motivos de VIH, Hepatitis Virales e ITS. En ningún caso se podrá, por motivo del estado serológico del trabajador o de la trabajadora, realizar actos arbitrarios tales como: despidos, hostigamientos, violación de su confidencialidad u otras formas de discriminación en el ámbito laboral.
- i) asistir a personas privadas de su libertad para el desarrollo de políticas de prevención, diagnóstico y asistencia de dichas patologías. En todos los casos la Autoridad de Aplicación tiene que ofrecer a las personas en contexto de encierro la realización voluntaria de la prueba diagnóstica de VIH, Hepatitis Virales e ITS, documentando debidamente este acto, mediante firma de consentimiento libre e informado y garantizándose que ningún perjuicio será derivado de su negativa;
- j) promover programas específicos de testeo proveyendo el material en forma gratuita, voluntaria, confidencial y universal para VIH, Hepatitis virales e ITS;
- k) proporcionar pruebas de diagnóstico de la TBC y la detección sistemática de contactos y grupos en situación de vulnerabilidad;
- l) impulsar políticas específicas de reducción de riesgos y daños;
- m) promover la empleabilidad de las personas con VIH en impulsar el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

acceso universal para la prevención, asistencia integral y no discriminación;

- n) contar con información previa y asesoramiento individual, posterior a la prueba para el diagnóstico de infección de VIH, Hepatitis Virales e ITS, que brinde una atención psicológica inmediata, y que al momento de la entrega del resultado de la prueba, sea realizado por una persona con VIH que se hayan capacitado a tal fin; y,
- o) promover políticas específicas de prevención y eliminación de la transmisión vertical con consejería de pre y post testeo.

ARTÍCULO 6 - Acceso universal y gratuito a la salud. Los servicios públicos de salud de la Provincia y el Instituto Autárquico de Obra Social (IAPOS) están obligados a brindar asistencia integral, universal, gratuita, a las personas expuestas o afectadas por el VIH, las hepatitis virales, otras ITS y la TBC, y las distintas herramientas e innovaciones de las estrategias de promoción y prevención.

ARTÍCULO 7 - Principios rectores. Las disposiciones de la presente y de las normas complementarias que se establezcan se cumplirán garantizando el enfoque de derechos humanos; las normas de los Tratados Internacionales; la Constitución Nacional; la Constitución Provincial; y, Leyes Provinciales.

ARTÍCULO 8 - Objetivos. Son objetivos de la presente:

- a) garantizar el tratamiento y atención de toda persona viviendo con VIH, Sida, Hepatitis Virales e ITS;
- b) asegurar la provisión de insumos, reactivos y equipamientos necesarios para realizar las pruebas diagnósticas de VIH, Sida, Hepatitis Virales e ITS en todos los efectores de salud pública de la Provincia;
- c) promover la capacitación continua, con perspectiva de género y en línea con los mayores estándares disponibles para quienes ejerzan funciones sanitarias en la Provincia;
- d) instrumentar medidas tendientes a erradicar todo tipo de estigmatización y discriminación hacia personas que consulten o reciban atención



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sanitaria por temas vinculados a ITS en general, VIH y Hepatitis Virales en particular;

- e) brindar las herramientas y recursos preventivos necesarios para la implementación de la estrategia de prevención combinada y los insumos necesarios para el seguimiento del VIH, Sida, Hepatitis Virales e ITS;
- f) convocar a la participación activa de las personas con VIH, Hepatitis virales, otras ITS y Tuberculosis, en la elaboración de los lineamientos para el diseño e implementación de políticas y programas, en cumplimiento con normativa nacional y tratados internacionales aplicables; y,
- g) promover el establecimiento de nuevos centros de testeo, como estrategia para lograr efectuar la mayor cantidad de diagnósticos.

ARTÍCULO 9 - Derechos. Los derechos de las personas con VIH, Sida, Hepatitis virales y cualquier otra ITS son:

- a) recibir trato digno y respetuoso, y a que no se produzca cualquier efecto de marginación, estigmatización, degradación, humillación, o cualquier otro tipo de exclusión o discriminación;
- b) a no ser obligados a declarar o informar su estado serológico;
- c) que no se divulguen datos personales que permitan identificarlas, respetando el principio de confidencialidad establecido por las normativas vigentes a excepción de la notificación de casos a las autoridades sanitarias que deban garantizar el acceso al diagnóstico y tratamiento adecuados;
- d) que no se exceda en el marco de las excepciones legales, taxativas que se establezcan por vía reglamentaria, al secreto profesional, las que serán de interpretación restrictiva;
- e) al pleno ejercicio de derechos en ámbitos laborales, educativos, asistenciales, de seguridad social, o para realizar cualquier tipo de contratación civil, bancaria, laboral, comercial o de cualquier otro tipo de relación de consumo. En ningún caso el solo hecho de la infección por



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

VIH, Hepatitis B, Hepatitis C, o cualquier ITS, podrá constituirse en un impedimento para tal fin; y,

f) recibir la realización voluntaria de las pruebas diagnósticas, con su correspondiente consentimiento informado.

ARTÍCULO 10 - Comisión Provincial de VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC. Créase la Comisión Provincial de VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 11 - Constitución de la Comisión Provincial de VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC. La Comisión Provincial de VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC está integrada de forma interministerial e intersectorial por representantes de:

- a) sociedades científicas;
- b) organizaciones de la sociedad civil;
- c) personal y profesionales de la salud expertos en la temática;
- d) representante del Ministerio de Salud;
- e) representante del Ministerio de Educación;
- f) representante del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos;
- g) representante del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad;
- h) representante del Ministerio de Trabajo;
- i) representantes de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Diputados;
- j) representantes de la Comisión de Salud Pública y Conservación del Medio Ambiente Humano de la Cámara de Senadores.
- k) representante del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS);
- l) representante de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia;
- m) representante de la Dirección Provincial de Inclusión Para Personas Con Discapacidad;
- n) representante de Agencia de Prevención de Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones (APRECOD); y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- o) toda entidad que se considere oportuno convocar, según lo determine la reglamentación.

Para su constitución se tiene que garantizar la paridad de género.

ARTÍCULO 12 - Funciones. Las funciones de la Comisión Provincial de VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC son:

- a) diseñar, monitorear y evaluar políticas públicas en materia de VIH, hepatitis virales, otras ITS y TBC;
- b) establecer las directrices de prevención, diagnóstico, tratamiento y asistencia en la materia, atento a las actualizaciones en el campo;
- c) construir los lineamientos para la capacitación y formación de los equipos de trabajo para la atención de las personas con VIH, hepatitis virales, otras ITS y TBC;
- d) participar en la elaboración de las campañas y programas de sensibilización, difusión y concientización;
- e) realizar recomendaciones a la Autoridad de Aplicación respecto de los lineamientos de la presente;
- f) diseñar instrumentos de evaluación de calidad en torno a las prácticas cotidianas de los equipos de salud, desarrollo social y todos aquellos involucrados directa o indirectamente en la temática;
- g) elaborar planes tendientes a la prevención, detección, investigación, diagnóstico, tratamiento y asistencia integral del VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC, respetando su autonomía, intimidad, interculturalidad, confidencialidad y no discriminación;
- h) garantizar la gestión del conocimiento mediante la difusión acerca del VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC, sobre sus vías de transmisión y medios de prevención;
- i) elaborar planes de enseñanza que incorporen a la educación primaria y secundaria de toda la Provincia, información pertinente y de calidad sobre el VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC;
- j) capacitar en forma permanente y obligatoria a todo el personal de la administración pública provincial sobre la prevención, detección y tratamiento;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- k) gestionar ante el Ministerio de Salud de la Nación la provisión de medicamentos y suministros de laboratorio, así como de su distribución en todos los efectores de la Provincia;
- l) gestionar la distribución de medios de prevención combinada, a través de los efectores públicos de atención primaria, hospitales públicos y privados, así como también a través de las consejerías y Organizaciones no Gubernamentales;
- m) realizar coordinadamente con las instituciones antes mencionadas, un seguimiento de la adherencia al tratamiento de las personas con VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC;
- n) fijar políticas de no discriminación en el ámbito laboral, así como su régimen sancionatorio a quienes incurran en falta e instar al Poder Ejecutivo a que desaliente a los laboratorios realización de convenios con las empresas que piden los análisis preocupacionales;
- o) fijar políticas públicas que garanticen la calidad de vida de las personas con VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC entre las que se comprenderán el derecho a una vivienda digna; a una buena alimentación, el acceso al agua potable, entre otras. Así como también garantizar los gastos póstumos de las personas cuya causa de muerte tenga relación directa con el VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC;
- p) gestionar la franquicia de transporte gratuito dentro de todo el territorio provincial para personas con VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC;
- q) realizar el monitoreo epidemiológico de las VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC;
- r) garantizar el acceso a la información en tiempo real de un registro público de los indicadores epidemiológicos y de gestión, conforme a lo establecido en la Ley Nacional 27275 y la Ley Nacional 25326 - Ley de Protección de los Datos Personales-; y,
- s) realizar un informe anual de seguimiento epidemiológico.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 13 - Personas con capacidad de gestar. Toda persona con capacidad de gestar con VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC tienen derecho a:

- a) que se le brinde la información sanitaria necesaria, vinculada a su salud, como a la de su hijo/a, tanto en el embarazo como en el post parto. Esta información es actualizada, clara y basada en evidencia;
- b) que se le informe sobre la medicación que tomará su hijo/a, dosis y pasos del seguimiento del niño/a con exposición perinatal así como también datos sobre qué hacer y dónde acudir en caso de rotura, robo o pérdida de la medicación del niño/a;
- c) acceso al tratamiento de inhibición de la lactancia durante los primeros dieciocho (18) meses;
- d) atención integral durante todo el proceso gestacional y post parto; y,
- e) acceso a la información acerca de las opciones de parto, favoreciendo el derecho al parto por vía vaginal, conforme lo dispuesto por la Ley Nacional 26485 - Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

ARTÍCULO 14 - Relaciones laborales. Prohíbese la realización de la prueba diagnóstica de VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC en los exámenes pre ocupacionales. La persona trabajadora no puede ser víctima de actos arbitrarios, hostigamientos, divulgaciones de datos sensibles y confidenciales acerca de su estado serológico, despidos o cualquier otra forma de discriminación en el ámbito laboral por motivo de VIH, Hepatitis virales o ITS.

ARTÍCULO 15 - Derechos laborales. Las personas con VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC tienen derecho a la inclusión en programas de formación y capacitación del Ministerio de Trabajo de la Provincia.

ARTÍCULO 16 - Niñas, Niños y Adolescentes. En función de lo prescripto en la presente, Convención Internacional de los derechos del Niño, Ley Nacional 26061 - Protección Integral de los Derechos de Niñas,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Niños y Adolescentes; y, Ley 12967 - Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los menores de edad que hayan cumplido trece (13) años pueden realizarse la prueba diagnóstica y tratamiento de VIH, Hepatitis Virales e ITS de forma autónoma sin mediar ninguna autorización.

ARTÍCULO 17 - Personas con capacidad restringida judicialmente y discapacidad. Si se trata de una persona con capacidad restringida judicialmente y la restricción no tuviere relación con el ejercicio de los derechos que otorga la presente, puede prestar su consentimiento informado requiriendo, si lo deseara, la asistencia del sistema de apoyos previsto en el artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Si se trata de una persona declarada incapaz judicialmente, debe prestar su consentimiento con la asistencia de su representante legal o, a falta o ausencia de éste, la de un allegado en los términos del artículo 59 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 18 - Jubilación especial. Las personas con VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC que sean trabajadores del Estado podrán acceder a una Jubilación Especial de carácter excepcional según los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTÍCULO 19 - Requisitos. Los requisitos para acceder a la Jubilación Especial de carácter excepcional son:

- a) tener una edad mínima de cincuenta (50) años;
- b) contar con un mínimo de veinte (20) años de aportes al sistema previsional provincial;
- c) acreditar diez (10) años transcurrido desde el diagnóstico al momento de solicitar el beneficio, con la acreditación que establezca la Autoridad de Aplicación; y,
- d) en el caso de las hepatitis B y C, se considerará si éstas generan algún impedimento para el desempeño de sus tareas, según criterios a establecer por la Autoridad de Aplicación, basados en indicadores objetivables de vida.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 20 - Consentimiento informado. En caso de ser solicitada por un médico en el marco de un estudio de laboratorio, la orden tiene que estar acompañada por el consentimiento informado.

ARTÍCULO 21 - Diagnóstico positivo. En caso de diagnóstico positivo se garantiza el fortalecimiento de su vinculación con el sistema de salud y de forma integral con los determinantes sociales.

ARTÍCULO 22 - Actualización de casos. Sin perjuicio de la notificación obligatoria de los prestadores, obras sociales, Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) y empresas de medicina privada deberán presentar a la Superintendencia de Servicios de Salud o a la Autoridad que la reemplace en el futuro, una actualización trimestral de los casos.

ARTÍCULO 23 – El Poder Ejecutivo de la Provincia debe realizar convenios con la Nación y el Laboratorio Industrial Farmacéutico (LIF) para la provisión de medicamentos, reactivos e insumos.

ARTÍCULO 24 – Prohibición. Prohíbese todo testeo de VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC sin consentimiento libre e informado, excepto en las situaciones que la normativa determine que amerite la excepcionalidad.

ARTÍCULO 25 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 20 de setiembre de 2023.

Firmantes: CIANCIO – BALAGUÉ – DONNET – HYNES - OLIVERA